

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	031
Radicado	05 368 31 84 001 2023 00092 00
Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	IDALY CEBALLOS MOLINA
Demandado	ELKIN HERNEY SALDARRIAGA SALINAS
Asunto	ACEPTA SOLICITUD AUDIENCIA VIRTUAL

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la demandante, y teniendo en cuenta que es de público conocimiento la situación política y de seguridad social de Ecuador, se ACCEDE a lo peticionado, y en consecuencia a fin de asegurar la asistencia de todas las partes y testigos, se ordena realizar la audiencia en la misma fecha y hora de forma VIRTUAL, de conformidad con lo normado por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”; aclarando que la citación para ingresar a la reunión será enviada previamente a las partes y a sus apoderados por conducto de la secretaria del despacho.

Para finalizar, se requiere a las partes que, en cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído por estados electrónicos, informen al despacho si cuentan con las herramientas tecnológicas necesarias, como correos electrónicos, o medios de comunicación con los que puedan participar en la audiencia virtual programada.

En caso contrario, en consonancia con el inciso segundo del párrafo del artículo 1º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden participar en la audiencia virtual a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones; a fin de que, el despacho determine las disposiciones necesarias para la realización de la audiencia. Si vencido el término no se hace manifestación alguna de los apoderados a través del correo institucional del despacho, la programación de la audiencia quedará en firme.

Se previene entonces a las partes que comparezcan virtualmente con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las sanciones consagradas en el numeral 4º del citado artículo 372; esto es, su conducta se considerará como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones según el caso y multa por valor de cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 008 fijado hoy 14 de FEBRERO de 2024 en la página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

La Dny Alvarez

La secretaria. -